Expediente: **163/19**
Carátula: **JUAREZ JULIO ARNALDO C/ POPRITKIN DE APFELBAUM ANA Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **02/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30574449967 - AADI CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA
90000000000 - GALLARDO, NANCY GABRIELA-DEMANDADO
27294306329 - POPRITKIN DE APFELBAUM, ANA-DEMANDADO
27294306329 - MACCHI ARAOZ, PEDRO-DEMANDADO
27294306329 - ATRIO ARQUITECTURA SC, -DEMANDADO
27294306329 - SOBRINO, GUILLERMO-DEMANDADO
27181171990 - JUAREZ, JULIO ARNALDO-ACTOR
27294306329 - APFELBAUM, GABRIELA BEATRIZ-DEMANDADO
27294306329 - GRIMBLAT, EDUARDO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo IVª Nominación

ACTUACIONES N°: 163/19

H105015882384

JUICIO: JUAREZ JULIO ARNALDO c/ POPRITKIN DE APFELBAUM ANA Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 163/19

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025.

Y VISTO: la sentencia aclaratoria del 23/09/25 adolece de errores materiales, y

CONSIDERANDO

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 del Código Procesal Laboral, en mi carácter de director del proceso y de conformidad con lo normado por el artículo 48 de aquel digesto, el cual dispone "Error material. De oficio, el juez o tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, o suplir cualquier omisión de la sentencia, sin alterar lo sustancial de la decisión. Esta facultad podrá utilizarse antes de la primera notificación de la sentencia.", (y del artículo 130 del CPCyC, de aplicación supletoria), procedo a expedirme al respecto de la necesidad de aclarar la sentencia definitiva del presente proceso del 25/07/2024.

A los efectos de resolver tengo en cuenta que "La aclaratoria es un recurso ordinario destinado a que el mismo juez o tribunal que ha dictado una resolución realice alguna de las siguientes conductas: a) corrección de cualquier error material; b) aclaración de algún concepto oscuro; c) suplido de omisiones en que hubiere incurrido respecto de algunas de las pretensiones deducidas y discutidas entre las partes" (Cfr. Julio Armando Grisolia - Alejandro Hugo Perugini; Procedimiento Laboral; El Proceso de Conocimiento; Tomo II; pág. 1051; Editorial Abeledo Perrot).

Desprendiéndose de la lectura de los considerandos y de la parte resolutiva de la sentencia que luego de aclarar el monto correspondiente de regulación de honorarios se consignó de manera errónea el monto de manera escrita, cuando estaban correctamente consignado de manera numérica, corresponde aclarar lo pertinente en la sentencia definitiva y su aclaratoria en el siguiente

sentido:

“2) A la letrada Giselle Meheris Slame (MP 5969), por su actuación en el carácter de apoderada de las demandadas Atrio Arquitectura Sociedad Colectiva, Eduardo Grinblat, Guillermo Manuel Sobrino y Pedro César Macchi Aráoz, la suma de $885.807,22 por cada uno; como apoderada de la codemandada Gabriela Beatriz Apfelbaum la suma de $885.807,22; y como apoderada de la demandada Ana Estela Popritkin, la suma de $885.807,22.

En consecuencia, procede corregir de oficio la sentencia aclaratoria del 23/09/25, y aclarar que la suma correcta equivale a $885.807,22. Así lo declaro.

Resuelvo:

Aclarar de oficio la sentencia aclaratoria del 23/09/25, en los considerandos y de la parte resolutiva, en lo relativo a los honorarios de la letrada Giselle Meheris Slame, lo que quedará redactado de la siguiente manera:

“2) A la letrada Giselle Meheris Slame (MP 5969), por su actuación en el carácter de apoderada de las demandadas Atrio Arquitectura Sociedad Colectiva, Eduardo Grinblat, Guillermo Manuel Sobrino y Pedro César Macchi Aráoz, la suma de $885.807,22, por cada uno; como apoderada de la demandada Gabriela Beatriz Apfelbaum la suma de $885.807,22; como apoderada de la demandada Ana Estela Popritkin la suma de $885.807,22.” **Así lo declaro.**

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 01/10/2025

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/88f80340-9ec0-11f0-be24-4bb514cc3163